

## **REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE VALENCIA**

**(Actualizado por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 5 de octubre de 2017)**

### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Definición.**

Se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador o varios.

#### **Artículo 2.- Objeto.**

El Colegio de Economistas de Valencia es una Corporación de Derecho Público que por mandato legal desempeña funciones de carácter público administrativo, destacando entre ellas la mediación, reconocida en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, y en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Para el desarrollo de esta función, el Colegio de Economistas de Valencia ha constituido la Institución de Mediación del Colegio de Economistas de Valencia, que se denominará Centro de Mediación Empresarial del Colegio de Economistas de Valencia y cuya Presidencia corresponde al Decano-Presidente del Colegio de Economistas de Valencia.

La Junta de Gobierno podrá designar de entre sus colegiados tantos directores como considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Institución de Mediación del Colegio de Economistas de Valencia.

El presente Reglamento se aplicará a los procedimientos de mediación administrados por el Centro de Mediación Empresarial del Colegio de Economistas de Valencia, que sean sometidos a su intervención:

- a) Cuando exista un contrato o acuerdo previo, cualquiera que sea su forma, en el que se establezca el sometimiento del conflicto a la mediación.

- b) Cuando no existiendo contrato o acuerdo previo entre las partes, una de las partes invitase a la otra, aceptándola ésta, a formalizar el procedimiento.
- c) Cuando la solicitud de mediación derive de los Juzgados civiles o mercantiles, y las partes lo acepten.

### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación.**

El ámbito de actuación del Centro de Mediación Empresarial del Colegio de Economistas de Valencia es la mediación en los conflictos, controversias y reclamaciones, de origen económico, empresarial o patrimonial.

Con carácter no limitativo, la mediación se extiende a:

- a) Conflictos en las relaciones mercantiles, entre empresas, con clientes y proveedores.
- b) Conflictos en la empresa familiar.
- c) Reclamaciones por seguros (aplicación del baremo de circulación).
- d) Reclamaciones de responsabilidad civil.
- e) Conflictos laborales.
- f) Conflictos sucesorios.
- g) Conflictos entre socios de sociedades, comunidades y entidades en general.
- h) Conflictos entre empresas franquiciadoras y franquiciadas.
- i) Conflictos en arrendamientos de locales de negocio.
- j) En general, todos aquellos casos sujetos a mediación en los que al menos una de las partes sea empresario o profesional y se origine en el seno de una actividad económica.

La Institución de Mediación del Colegio de Economistas de Valencia queda sujeta a las exclusiones previstas en la legislación vigente.

### **Artículo 4.- Objetivos.**

Los objetivos del Centro de Mediación son:

- 1º Impulsar y desarrollar la mediación como método idóneo para la resolución de conflictos.
- 2º Ofrecer a los usuarios que utilicen sus servicios de mediación las mayores garantías y seguridad en el servicio.
- 3º Ofrecer a los usuarios un servicio de mediación de calidad.
- 4º Disponer en el Registro de Mediadores de economistas con una formación en mediación de calidad y contrastada experiencia en los sectores y/o asuntos en los que intervengan.
- 5º Difundir la mediación y la institución como una forma eficaz para los empresarios y profesionales para la resolución de los conflictos.
- 6º Posicionar el Instituto de Mediación y su marca como un servicio para la resolución de conflictos de forma eficaz y rápida.

## **Artículo 5.- Fines del Centro de Mediación Empresarial del COEV.**

Son fines del Centro de Mediación Empresarial del COEV:

1. Promover, difundir y desarrollar la mediación como método para la resolución de controversias entre los empresarios, instituciones, organismos y personas en general, bajo criterios de calidad.
2. La administración y gestión de las mediaciones que, libre y voluntariamente, le sometan o le solicite cualquier persona, para la resolución alternativa de uno, o varios, conflictos o controversias, en los diferentes ámbitos de aplicación, con sujeción en todo caso, a los principios recogidos en la legislación vigente en la materia.
3. La administración del Registro de Mediadores, cursando las altas, modificaciones y bajas de los mediadores, así como la aplicación del Régimen Sancionador.
4. La designación, el nombramiento o la confirmación cuando haya sido propuesto directamente por las partes, del mediador o mediadores que hayan de intervenir en la mediación. La designación, nombramiento o confirmación deberá recaer, en todo caso, en un mediador perteneciente al Registro de Mediadores del Centro.
5. La relación con las Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas, organismos nacionales o internacionales especializados en la materia.
6. La colaboración con los órganos jurisdiccionales con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable.
7. La organización y la participación en cursos, congresos, reuniones, seminarios, jornadas, conferencias, mesas de trabajo, debates y cualesquiera otras actividades que redunden en interés del Instituto de la Mediación.
8. El estudio y elaboración de cuantos informes, estudios y dictámenes se soliciten con relación a la mediación, así como la elevación a los poderes públicos de cuantas propuestas considere convenientes sobre la materia.
9. La edición y divulgación de publicaciones especializadas y de interés para el desarrollo de los fines del Instituto de la Mediación.
10. En general, cualesquiera otras funciones relacionadas directa o indirectamente con la mediación que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Economistas de Valencia.

## **TITULO II**

### **EL PROCESO DE MEDIACION EN EL CENTRO DE MEDIACION EMPRESARIAL DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE VALENCIA.**

#### **Artículo 6.- Principios.**

Los principios informadores de la mediación son los recogidos en el Título II de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Conforme a lo anterior, las actuaciones de mediación vigilarán el cumplimiento escrupuloso de los siguientes principios:

a) Voluntariedad.

Las partes, previamente informadas, toman la decisión de forma voluntaria de iniciar el procedimiento.

Asimismo, una vez iniciado el procedimiento, si una parte no desea continuar puede interrumpir su participación y dar el procedimiento por terminado. En este caso es suficiente la comunicación al mediador o al Centro de Mediación de la decisión tomada, sin necesidad de explicar los motivos.

b) Confidencialidad.

1. El procedimiento de mediación y la documentación utilizada en el mismo es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende al mediador, que quedará protegido por el secreto profesional, a las instituciones de mediación y a las partes intervinientes de modo que no podrán revelar la información que hubieran podido obtener derivada del procedimiento.
2. El Centro de Mediación no divulgará, sin la autorización de las partes, la existencia ni el resultado del procedimiento. No obstante, el Centro de Mediación podrá incluir información relativa al procedimiento en las estadísticas globales de sus actividades, siempre que la información no permita averiguar la identidad de las partes ni las circunstancias particulares de la controversia.
3. La confidencialidad de la mediación y de su contenido impide que los mediadores o las personas que participen en el procedimiento de mediación estén obligados a declarar o aportar documentación en un procedimiento judicial o en un arbitraje sobre la información y documentación derivada de un procedimiento de mediación o relacionada con el mismo, excepto:
  - a) Cuando las partes de manera expresa y por escrito les dispensen del deber de confidencialidad.
  - b) Cuando, mediante resolución judicial motivada, sea solicitada por los jueces del orden jurisdiccional penal.

c) Neutralidad.

Entendida como la ausencia de interés por parte del mediador en el resultado del proceso.

**c) Imparcialidad.**

Entendida como la más absoluta independencia del mediador respecto de las partes. El mediador cuidará que en el procedimiento de mediación se garantice que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista por ellas expresados, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.

**Artículo 7.- Las partes.**

1. Pueden ser parte las empresas o particulares que se encuentren en una situación de desacuerdo, conflicto o controversia derivada de las relaciones de sus actividades empresariales, profesionales o patrimoniales.
2. Las partes podrán ser representadas en las sesiones de mediación. Los representantes deberán tener capacidad de decisión, poder suficiente para llegar a acuerdos, y conozca todos los intereses implicados. Cada una de las partes comunicará a la otra, al mediador y al Centro de Mediación los nombres y las direcciones de las personas autorizadas para representar a la parte, así como la documentación que acredite el poder suficiente de representación.
3. Las partes se comprometen a:
  - a) Firmar en el acta de la sesión constitutiva el pacto de confidencialidad y el sometimiento a este Reglamento.
  - b) Cooperar de buena fe con el mediador para que la mediación se realice con la mayor prontitud y eficacia.
  - c) A abonar el coste económico del procedimiento de mediación, lo que se repartirá por partes iguales salvo pacto expreso en contrario.
4. Las partes pueden asistir a las sesiones acompañadas de sus Letrados u otro tipo de asesores, de lo que deberán informar con carácter previo a la reunión. También, por acuerdo de las partes, se podrá contar con la colaboración de expertos o peritos, cuya función se limitará exclusivamente al asesoramiento técnico en la materia y en los aspectos que las partes pidan.

**Artículo 8.- Solicitud de mediación.**

El procedimiento de mediación se iniciará por escrito, mediante el correspondiente formulario, que se presentará en el Centro de Mediación, directamente o a través de su página web.

El escrito se firmará por la parte solicitante o bien por ambas cuando medie mutuo acuerdo, y en él deberá constar:

- a) Datos de contacto suficientes de las partes de la controversia que permitan su identificación y contacto.
- b) Breve descripción de la controversia.
- c) Importe de la controversia.
- d) Características o cualificaciones que considere debe reunir el mediador, o en su caso, el nombre del mediador designado por las partes.

- e) En el caso de que se actúe por representación, se aportará documentación que acredite esta condición.

Recibida la solicitud, el Centro de Mediación examinará la solicitud, y si la considera procedente la aceptará y asignará un mediador en el plazo de 5 días naturales según lo previsto en este Reglamento, a quien le hará entrega de su copia de solicitud de mediación y las copias de las demás partes.

#### **Artículo 9.- Designación del mediador.**

1. Las mediaciones pueden ser llevadas a cabo por un mediador, o varios co-mediadores.
2. Las partes designarán, de común acuerdo, al/los mediador/es de entre los inscritos en el Registro de Mediadores del Centro de Mediación. A solicitud de las partes, el Centro de Mediación designará una terna de mediadores que correspondan por el turno en función de la especialidad y el orden de registro, para que las partes elijan entre la misma.
  3. En defecto de lo descrito en el párrafo anterior, el Centro de Mediación designará al mediador que corresponda por el turno en función de la especialidad y el orden de registro.
  4. El mediador deberá aceptar el cargo en el plazo de tres días. En otro caso se procederá al nombramiento de nuevo mediador, perdiendo el primero el turno correspondiente, salvo causa justificada.

#### **Artículo 10.- Sesión informativa.**

1. Las sesiones informativas se podrán celebrar de forma individual o conjunta atendiendo al criterio del mediador.
2. En la sesión informativa el mediador informará a las partes de las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, de su profesión, formación, experiencia, y de la cobertura de su responsabilidad civil; así como de las características de la mediación, el coste, la organización del procedimiento y las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar, así como del plazo para firmar el acta de la sesión constitutiva.
3. Se levantará acta de la sesión informativa, se le entregará una copia a la parte que asista junto con el documento de provisión de fondos. En el acta constará de forma expresa el día y la hora para el que se convoca para la sesión constitutiva.
4. En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión informativa se entenderá que desisten de la mediación solicitada. La información de qué parte o partes no asistieron a la sesión no será confidencial.

#### **Artículo 11.- Sesión constitutiva.**

1. El procedimiento de mediación comenzará con la sesión constitutiva en la que las partes expresarán su deseo de desarrollar la mediación y dejarán constancia en el acta de los siguientes aspectos:

- a) Fecha del inicio de la mediación.
- b) La identificación de las partes.
- c) La designación de la administración de la mediación al Centro de Mediación, y la designación y aceptación del mediador designado por el centro o por las partes según el caso.
- d) Las posibles causas que puedan afectar a la imparcialidad del mediador y la cobertura de su responsabilidad civil.
- e) El objeto del conflicto que se somete al procedimiento de mediación.
- f) El programa de actuaciones y duración máxima prevista para el desarrollo del procedimiento, sin perjuicio de su posible modificación.
- g) La información del coste de la mediación o las bases para su determinación, con indicación separada de los honorarios del Centro de Mediación, del mediador y de otros posibles gastos.
- h) La declaración de aceptación voluntaria para las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones de ellas derivadas.
- i) La aceptación de las partes del presente Reglamento.
- j) Los pactos de confidencialidad.
- k) El lugar de celebración de las mediaciones y la lengua del procedimiento.

2. El acta de la sesión constitutiva se firmará por las partes, sus representantes, asesores y el mediador. Se entregará una copia del acta de la sesión constitutiva firmada a cada parte.

3. En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión constitutiva, o de no entregar el justificante de haber satisfecho la provisión de fondos, se entenderá que desisten de la mediación solicitada. La información de qué parte o partes no asistieron a la sesión no será confidencial.

4. Si en el plazo de un mes desde que se aceptó la solicitud de mediación por el Centro de Mediación no se ha podido realizar la sesión constitutiva se entenderá que las partes desisten de la mediación.

## **Artículo 12.- Desarrollo del proceso de mediación.**

1. El mediador tendrá libertad para reunirse y comunicarse separadamente con una parte, comunicándolo a las otras. La información facilitada en tales reuniones y comunicaciones no será divulgada a la otra parte sin autorización expresa de la parte que facilite la información.

2. El mediador decidirá el número adecuado de sesiones y su tiempo de duración, teniendo en cuenta siempre los principios de eficacia, el compromiso de las partes y los costes del procedimiento. Se informará, con la debida antelación y preferiblemente al finalizar cada sesión del día y la hora de la sesión próxima.

3. Al finalizar cada sesión se elaborará un acta en la que figurará el fecha, hora y lugar, asistentes, día y hora de la próxima sesión en caso de que así se acuerde, y firma de los asistentes y el mediador. Se entregará copia del acta a las partes, y los originales quedarán bajo la custodia del mediador.

### **Artículo 13.- Lugar de las reuniones.**

Las reuniones podrán celebrarse en los locales que habilite para tal fin el Centro de Mediación, en el despacho del mediador, o en cualquier lugar que determinen las partes.

### **Artículo 14.- Terminación de la mediación.**

1. El procedimiento de mediación puede concluir con acuerdo total o parcial o sin alcanzar dicho acuerdo.

2. Se dará por terminada la mediación cuando:

- a) Por la decisión de todas o alguna de las partes.
- b) Porque haya transcurrido el plazo máximo acordado por las partes para la duración del procedimiento.
- c) Cuando el mediador aprecie de forma justificada que las posiciones de las partes son irreconciliables o concurra otra causa que determine su conclusión.
- d) Por la renuncia del mediador y no se pueda nombrar otro.
- e) Porque algunas de las partes haya recusado más de tres veces a los mediadores.
- f) Por el transcurso de 30 días desde que se hubiese comunicado a las partes el importe de las facturas y éstas no se hubiesen satisfecho.

3. El acta final determinará la conclusión del procedimiento, y en su caso, reflejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible según establece la legislación aplicable, o su finalización por cualquier otra causa. El acta deberá ir firmada por todas las partes y por el mediador o mediadores. En caso de que alguna de las partes no quisiera firmar el acta, el mediador hará constar en la misma esta circunstancia. Se entregará un ejemplar original a cada una de las partes, y en el caso de que no hayan firmado únicamente si lo solicitan.

4. Terminado el procedimiento el mediador se pondrá en contacto con las partes para realizar una encuesta para valorar el servicio. Se preguntará sobre su grado de satisfacción con el procedimiento y con el acuerdo alcanzado.

5. Terminado el procedimiento, el mediador remitirá un informe al Centro de Mediación donde comunicará:

- a) Fecha de terminación del procedimiento.
- b) Duración del procedimiento.
- c) Forma de terminación de la mediación, y si ha existido acuerdo total o parcial en su caso, y el grado de satisfacción con el acuerdo alcanzado por las partes.
- d) El grado de satisfacción de las partes con el procedimiento.
- e) Otras observaciones.

Este informe será remitido en el plazo máximo de un mes desde la finalización del procedimiento.

- 5. El Centro de Mediación a la recepción del informe del mediador archivará el expediente, y podrá realizar una encuesta de satisfacción del servicio y del mediador a las partes.

### **Artículo 15.- Honorarios del procedimiento.**

1. La Junta de Gobierno del Colegio de Economistas aprobará las tarifas a percibir por la mediación mediante la aplicación de un baremo que tendrá en cuenta las horas y la cuantía del procedimiento.  
Dichas tarifas se expondrán en la página web del Centro de Mediación.
2. Al presentar la solicitud de mediación deberá satisfacerse una tasa de admisión de cuarenta euros, que irá destinada a sufragar los gastos de generación del expediente y designación de mediador. Esta tasa solo se devolverá si no se aceptara la solicitud de mediación por el Centro de Mediación.
3. El Colegio de Economistas de Valencia facturará los honorarios devengados por la mediación administrada por el Centro de Mediación. Percibido el cobro de las partes, el Colegio de Economistas de Valencia procederá al pago de los honorarios de los mediadores.
4. Salvo acuerdo de las partes en contrario, todos los honorarios del procedimiento serán satisfechos a partes iguales.

## **TITULO III**

### **ESTATUTO DEL MEDIADOR**

#### **Artículo 16.- Concepto de Mediador. Código Deontológico.**

A los efectos de este Reglamento, se entiende por Mediador aquella persona física o jurídica colegiada en el Colegio de Economistas de Valencia e inscrita como Mediador en su Registro de Mediadores y que cumpla los requisitos de la legislación vigente.

Los mediadores estarán sometidos a la legislación aplicable, a este reglamento, al Código de Conducta Europeo de Mediadores, y al Código Deontológico del Centro de Mediación.

El Código Deontológico es un código de conducta para el desarrollo de la calidad y autorregulación de la mediación.

#### **Artículo 17.- Condiciones del ejercicio de Mediador.**

Son requisitos necesarios para la inscripción en el Registro de Mediadores de la Institución de Mediación del Colegio de Economistas de Valencia, además de los requisitos que legal y reglamentariamente se establezcan, los siguientes:

- a) Estar colegiado como Economista en el Colegio de Economistas de Valencia.
- b) Encontrarse al corriente de pago de las cuotas colegiales.
- c) Formalizar la inscripción en el Registro de Mediadores de la Institución de Mediación del Colegio de Economistas de Valencia con la firma del compromiso profesional en el que se compromete a actuar de conformidad con el Reglamento y el Código Deontológico de la Institución de Mediación del Colegio de Economistas de Valencia.

El Centro de Mediación Empresarial del Colegio de Economistas de Valencia, analizada la solicitud y documentación, le dará traslado a la Junta de Gobierno del Colegio de Economistas de Valencia para su aprobación, siempre que reúna los requisitos exigidos, acordándose su incorporación al Registro de Mediadores.

#### **Artículo 18.- Derechos y obligaciones del Mediador.**

**1.- Derechos.** La persona mediadora tendrá los siguientes derechos:

- a) Actuar con libertad e independencia en el ejercicio de su actividad profesional.
- b) Excusarse de la labor de mediación, en cuyo caso deberá justificar claramente y por escrito las razones de dicha renuncia.
- c) Proponer, cuando lo estime conveniente, en calidad de consultoras, la presencia de otras personas que tengan relación con la causa u objeto de la mediación, debiendo someter esta participación a la previa aceptación de las partes. En

particular, el Mediador podrá llamar en sesión privada a los letrados de las partes.

- d) Obtener de las partes el oportuno respeto a sus actuaciones.
- e) Decidir, según la naturaleza del conflicto y de las partes involucradas, si la mediación es el método más idóneo para lograr los objetivos propuestos, y de no ser así, renunciar a iniciarla o dar por finalizada la mediación comenzada.
- f) Percibir los honorarios y reintegro de gastos que correspondan por su intervención profesional.

**2.- Obligaciones.** Son obligaciones de la persona mediadora:

- a) Actuar con independencia y con respeto de los principios rectores de la mediación.
- b) Realizar personalmente la actividad mediadora. Al ser nombrado, el Mediador deberá analizar la naturaleza del conflicto y determinar si está efectivamente capacitado para dirigir el proceso, apartándose en caso contrario. En el caso de ser nombrado mediador persona jurídica, designará la persona física que realizará personalmente la mediación, informando a las partes y al Centro.
- c) Propiciar que las partes dispongan de la información y el asesoramiento suficiente para alcanzar los acuerdos de forma libre, voluntaria y exenta de coacciones. Este asesoramiento, así como el jurídico, en ningún caso podrá ser realizado por la persona mediadora.
- d) Firmar y entregar el acta final del proceso de mediación. Cuando la mediación no finalice con acuerdo, el mediador así lo hará constar por escrito.
- e) No podrá prestar servicios profesionales, de forma directa o indirecta, distintos de la mediación, ni asesoramiento a las partes durante la mediación, ni posteriormente, en aquellos asuntos que se deriven del procedimiento de mediación, salvo que las partes expresamente lo acepten.
- f) La aceptación de la mediación obliga a los mediadores a cumplir fielmente el encargo incurriendo en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren en el supuesto de no hacerlo.
- g) Tienen la obligación de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos y/o jornadas con el mínimo que se determine por la Institución de Mediación del Colegio de Economistas de Valencia.
- h) Deberán ajustarse a lo establecido en el presente Reglamento y normativa de desarrollo y demás normas que resulten de aplicación.
- i) Aquellas que se deriven del cumplimiento del presente Reglamento o de la legislación vigente en materia de mediación.

## **TITULO IV**

### **REGISTRO DE MEDIADORES**

#### **Artículo 19.-Naturaleza.**

Mediante la creación de su propio Registro de Mediadores, el Centro de Mediación del Colegio de Economistas de Valencia pretende garantizar la calidad del servicio prestado por los colegiados en él inscritos.

Estará coordinado con los Registros correspondientes de las Administraciones Públicas en aquellos aspectos que resulte necesario para el desarrollo de la mediación.

#### **Artículo 20.-Competencia, contenido y funciones.**

El Registro de la Institución de Mediación del Colegio de Economistas de Valencia será público e informará sobre la formación, la experiencia de los mediadores que en él se inscriban y el ámbito de mediación que cada uno lleve a cabo.

Los datos obrantes en el Registro así como el acceso a los mismos, se regirán por lo dispuesto en la legislación sobre Protección de Datos.

Serán funciones del Registro, entre otras: tramitar las solicitudes de altas, bajas y variación de datos, conservar los documentos acreditativos de tales hechos y emitir certificaciones de los datos que obren en sus archivos.

Funcionamiento y sistemática del Registro:

- a) Los mediadores deberán indicar en qué municipio quieren prestar el Servicio, inscribiéndose a las citadas listas en cuantos municipios estimen oportuno.
- b) Sin perjuicio de su ampliación o modificación por la Institución de Mediación del Colegio de Economistas de Valencia, según las necesidades, se establecerán secciones dentro del Registro y de la lista, que podrán incluir subsecciones atendiendo a las especialidades.

#### **Artículo 21.-Pérdida de la condición de Mediador. Baja en el Registro.**

Se producirá la pérdida de la condición de Mediador y la baja en el Registro, a los efectos de este reglamento:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por causar baja como colegiado en el Colegio de Economistas de Valencia.
- c) Por solicitar la baja voluntaria en el Registro.

- d) Por resolución judicial firme o disciplinaria que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- e) Por baja en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia.
- f) Por incumplimiento de los deberes contenidos en el presente Reglamento.

#### **Artículo 22.- Del régimen disciplinario.**

Los mediadores inscritos en el Registro de la Institución de Mediación del Colegio de Economistas de Valencia, están sometidos al régimen disciplinario y deontológico que rige para los economistas del Colegio de Economistas de Valencia.

Son infracciones disciplinarias las conductas descritas en los artículos 24 y siguientes de este capítulo. Las infracciones que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

La imposición de cualquier sanción guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A tal fin se considerará, en todo caso, la existencia de reincidencia y reiteración, teniendo especialmente en cuenta la naturaleza y entidad de los perjuicios causados a terceros o a la institución de la mediación, y al Colegio.

#### **Artículo 23.- Sanciones.**

Las sanciones que podrán imponerse son las siguientes:

- 1.- Apercibimiento.
- 2.- Multa.
- 3.- Declaración de inactividad del mediador.
- 4.- Baja del Registro de Mediadores.

#### **Artículo 24.- Infracciones muy graves.**

Son infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento por parte de cualquier persona del deber de confidencialidad descrito en el artículo 6 de este Reglamento.
- b) La no abstención y/o renuncia por parte del mediador cuando existan causas para ello.
- c) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la mediación, así como los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión, a las reglas éticas que la gobiernan y a los deberes establecidos en el presente Reglamento.

- d) La embriaguez o consumo de drogas cuando afecten gravemente al ejercicio de la profesión.
- e) La comisión de una infracción grave, habiendo sido sancionado por la comisión de otras dos del mismo carácter y cuya responsabilidad no se haya extinguido. Así como la comisión de al menos dos infracciones graves en el plazo de dos años.
- f) La condena de un mediador en sentencia firme a penas graves conforme al artículo 33.2 del Código Penal.
- g) El deliberado y persistente incumplimiento de las normas deontológicas esenciales determinadas en el Código Deontológico de la Institución de Mediación.

#### **Artículo 25.- Infracciones graves.**

Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento grave de las normas reglamentarias o de los acuerdos adoptados por la dirección del centro en el ámbito de su competencia, salvo que constituya infracción de mayor gravedad.
- b) La inobservancia o incumplimiento en los procesos de mediación de los principios de la mediación referidos en este Reglamento.
- c) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad de mediación.
- d) El incumplimiento reiterado de las obligaciones del mediador descritas en este Reglamento.
- e) Los actos y omisiones descritos en el artículo anterior, cuando no tuvieren entidad suficiente para ser considerados como muy graves. Así como la comisión de al menos cinco faltas leves en el plazo de dos años.
- f) El ejercicio profesional en situación de embriaguez, o bajo el influjo de drogas tóxicas.
- g) El incumplimiento reiterado de los deberes del mediador en el momento de la designación regulados en este Reglamento.

#### **Artículo 26.- Infracciones leves.**

Son infracciones leves:

- a) La negligencia en el cumplimiento de las normas reglamentarias.
- b) El incumplimiento leve de los deberes que la profesión impone.
- c) Los actos enumerados en el artículo anterior cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.

## **Artículo 27.- Sanciones.**

Las sanciones que el órgano competente podrá imponer son:

a) Para las faltas muy graves: Baja del Registro de Mediadores de la Institución de Mediación, declaración de inactividad de seis meses a dos años, y/o multa de hasta diez mil euros.

La imposición de la baja en el Registro de Mediadores puede ser definitiva o por un periodo de hasta cinco años. Transcurrido el periodo determinado en la sanción, el sancionado podrá volver a presentar la solicitud de inscripción.

b) Para las faltas graves: apercibimiento mediante amonestación pública, declaración de inactividad de hasta seis meses, y/o multa de hasta mil euros.

c) Para las faltas leves: apercibimiento mediante amonestación privada o por escrito, y/o multa de hasta cien euros.

## **Artículo 28.- El procedimiento sancionador.**

1. Las sanciones disciplinarias sólo podrán imponerse en virtud de procedimiento instruido al efecto en el que se garanticen al interesado los derechos a ser notificado de los hechos que se le imputan, formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico que resulten procedentes.

2. El expediente se inicia por denuncia del usuario de la Institución de Mediación, o de oficio por parte de la Institución de Mediación.

3. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio tramitar e instruir los expedientes sancionadores, que será instruido aplicando el Régimen Disciplinario recogido en los Estatutos del Colegio, con las siguientes especialidades:

a) El instructor será nombrado de entre los miembros de la Junta de Gobierno que pertenezcan al Instituto de Mediación.

b) El secretario será nombrado de entre los diez miembros del Instituto de Mediación con más experiencia en procedimientos de mediación.

c) Se podrá adoptar la baja por un plazo máximo de 6 meses, cuando la infracción pudiera ser considerada muy grave y como medida cautelar durante la tramitación del procedimiento disciplinario, atendida la gravedad de los hechos.

4. Las sanciones dictadas serán ejecutivas en el momento de ser dictada la resolución por la Junta de Gobierno.

5. Las sanciones disciplinarias se comunicarán en el plazo de 10 días al Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia en virtud del artículo 23.2 del Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

## **Artículo 29.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria y prescripción.**

1. La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento, la prescripción de la infracción y la prescripción de la sanción.

2. La baja en el Registro de Mediadores no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y se acordará la sanción que corresponda. En el supuesto en que la sanción no pueda hacerse efectiva, quedará en suspenso para ser cumplida si el sancionado causase nuevamente alta en el Registro de Mediadores.

3. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

4. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

En todo caso se reanudará el cómputo del plazo de prescripción si el procedimiento permaneciere paralizado durante más de dos meses por causa no imputable al mediador.

5. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por infracciones graves, a los dos años; y las impuestas por infracciones leves, a los seis meses.

6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente a aquél en que puedan ser ejecutadas.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

7. El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento.

## **Artículo 30.- Protección de datos personales.**

Los ficheros y datos que se obtengan en el proceso, quedarán sometidos a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

En el plazo de un mes desde la aprobación de este reglamento, la Junta de Gobierno deberá aprobar las tarifas de honorarios de la mediación del Centro.

En ese mismo plazo se publicará en la página web del Centro de Mediación del Colegio de Economistas de Valencia, que deberá estar vinculada a la propia del Colegio, el baremo de honorarios, el reglamento y los datos de los mediadores registrados.

## **DISPOSICION DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento de la Institución de Mediación de Colegio de Economistas aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de septiembre de 2014.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta de Gobierno del Colegio de Economistas de Valencia en sesión de fecha 12 de mayo de 2015, siendo de aplicación a partir de dicha fecha.